

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de marzo de 2014.-

VISTO:

Lo normado por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los arts. 19 y 20 de la Ley 3, el art. 4º, inc. b) de la Disposición nº 224/09 de esta Defensoría.

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Organismo unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su art. 19 determina las áreas de especialización de las Adjuntas y los Adjuntos en virtud de los derechos, garantías y políticas especiales enumeradas en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En dicho marco, para el acabado cumplimiento de la finalidad propuesta, resulta necesario fijar las incumbencias correspondientes a los señores/as Defensores/as Adjuntos/as.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, arts. 19 y 20:

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
D I S P O N E :**

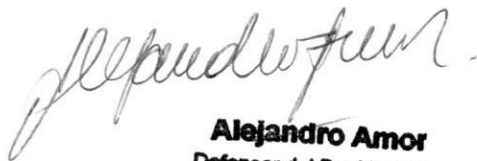
Artículo 1º: Fíjense por la presente, en el marco del mandato legal vigente, las áreas de incumbencia correspondientes a los señores/as Defensores/as Adjuntos/as.

- a) María América González: Trabajo y Seguridad Social, Consumidores;
- b) Lidia Noemí Saya: Derechos Sociales, Derechos Políticos, Vivienda y Consumidores;
- c) Claudio Damián Presman: Medio Ambiente y Seguridad; Seguridad Vial; Relaciones Institucionales;
- d) José Francisco Palmiotti: Turismo;
- e) Oscar Roberto Zago: Defensa y Protección de los Intereses y derechos de los clientes bancarios, de entidades financieras, mutuales y cooperativas.

Artículo 2º: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente son de jurisdicción y competencia de los señores/as Defensores/as Adjuntos/as las atribuciones normadas por el art. 20 de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º: REGISTRESE, comuníquese y, cumplido archívese.

gv./DMESA/LDS



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

DISPOSICION N° 0020/14